

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1089

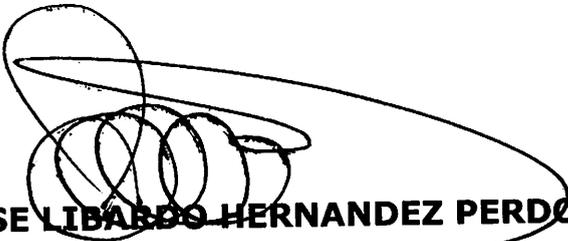
RAD: 2020-00075-00

Teniendo encueta lo deprecado por el apoderado actor en el anterior escrito y siendo ello procedente, el despacho **RESUEVLE:**

Como el anterior dictamen o avaluó pericial del inmueble dado en garantía hipotecaria no fue objetado por las Partes dentro del término concedido para ello, el despacho en consecuencia le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO